

Radicación: 76001400302820190035200  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Coomeva S.A. NIT. No. 900406150-5  
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías SA. NIT. No. 805007342-6  
Demandado: Neurólogos De Occidente S.A.S. NIT. No. 9002938379  
JESUS ALBERTO DIAZ GRANDOS SANCHEZ C.C. No. 12'530.956

As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que han sido arrimados varios escritos por las partes, entre ellos, la parte actora presento solicitud de terminación del proceso en lo que respecta al Banco Coomeva S.A., y cuenta con facultad de recibir. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 19 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 7**

Cali Valle, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado por quien agencia los intereses del BANCO COOMEVA S.A., toda vez que la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales, únicamente en lo que respecta a la obligación correspondiente a Coomeva S.A., por lo tanto, el proceso continuará con relación a la subrogación de las obligaciones con el FNG.

Igualmente se observa que obran en el proceso los siguientes memoriales:

- Un acuerdo de pago celebrado por la mandataria judicial del Fondo Nacional De Garantías S.A., y los demandados, el cual no implica la terminación del proceso, razón por la cual se agregará a las piezas procesales para que obre y conste.

- Solicitud de la apoderada judicial del Fondo Nacional De Garantías S.A., renunciando al poder que le fue conferido por dicha entidad para actuar en su nombre en estas diligencias, a la que acompaña comunicación enviada al poderdante renunciando al poder con la constancia de haber sido recibido por su destinatario, como quera que se encuentran reunidas las exigencias previstas en el art. 76 ibidem para acceder a lo petitionado, se aceptará la renuncia elevada por la procuradora judicial de este extremo de la litis.

Estimado lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso Ejecutivo con respecto a la obligación que corresponde a Coomeva S.A.

**2.- CONTINUAR** el presente proceso Ejecutivo con relación a la subrogación de las obligaciones con el FNG.

**3.- No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la presente terminación se dio en el transcurso del proceso.

**4.- ACEPTAR** la renuncia de poder que hace la doctora Melissa Cabrera Rivera identificada con la C.C. No. 1'151.947.305 y portadora de la T.P. No. 263.188 C.S.J., para seguir representando en este proceso a la parte Subrogataria Fondo Nacional De Garantías S.A., por lo antes dispuesto.

**5.- Requerir** al Fondo Nacional De Garantías S.A., a fin de que se sirva designar a un profesional del derecho que lo represente en este asunto.

**6.- AGREGAR** al proceso, para que obre y conste el acuerdo de pago celebrado con el Fondo Nacional De Garantías S.A., y los demandados.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria